

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2378 *CONFLICTO positivo de competencia número 649/1984, planteado por el Gobierno en relación con el artículo 3.º del Decreto 125/1984, de 17 de abril, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regula el uso de la lengua catalana en las escrituras públicas.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de enero corriente, ha acordado mantener la suspensión del artículo 3.º del Decreto 125/1984, de 17 de abril, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regula el uso de la lengua catalana en las escrituras públicas, impugnado por el Gobierno de la Nación en el conflicto positivo de competencia número 649/1984, cuya suspensión se dispuso, por haberse invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 30 de agosto de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

2379 *CONFLICTO positivo de competencia número 24/1985, planteado por la Junta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1552/1984, de 1 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 24/1985, planteado por la Junta de Galicia, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, apartados 1.º, 2.º y 3.º; 10 y 11, así como la disposición final, en cuanto al párrafo «para promover la aplicación del programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas», del Real Decreto 1552/1984, de 1 de agosto, por el que se establece el programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1985.—El Secretario de Justicia.

2380 *RECURSO de inconstitucionalidad número 646/1984, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Galicia 1/1984, de 20 de febrero, del Fondo de Compensación Financiera.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 24 de enero corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 646/1984, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Galicia 1/1984, de 20 de febrero, del Fondo de Compensación Financiera, ha acordado mantener la suspensión de la referida Ley impugnada, cuya suspensión se dispuso, por haberse invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, por providencia de 30 de agosto de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2381 *REAL DECRETO 127/1985, de 23 de enero, sobre ampliación del plazo para determinados objetivos regionales del Plan de Reordenación de la Producción Tabaquera.*

El Real Decreto 983/1984, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Reordenación de la Producción Tabaquera Nacional, fijaba en su artículo 11 un plazo de hasta el 1 de septiembre de 1984 para que los concesionarios de cultivo de tabaco pudieran solicitar, bien el abandono del mismo por reconversión a otros

cultivos, bien el acogerse al referido Plan de Reordenación, en todo caso con los beneficios previstos para los citados supuestos por el mencionado Real Decreto.

Dado que la necesaria demora en regular los diferentes objetivos regionales en la aplicación del referido Plan, debida en parte a la necesidad de los preceptivos informes y de la audiencia a las correspondientes Comunidades Autónomas, han impedido a los concesionarios de las regiones de que se trata el ejercicio de sus derechos en el plazo antes indicado, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al fijar los objetivos regionales de aplicación del Plan de Reordenación de la Producción Tabaquera Nacional, a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 983/1984, de 9 de mayo, para las provincias de Navarra, La Rioja, Valencia, Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, podrá ampliar hasta el 31 de marzo de 1985 el plazo en el que los concesionarios de las mismas pueden solicitar la reconversión, acogiéndose a los beneficios correspondientes desde la actual campaña 1984-85.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2382 *REAL DECRETO 2410/1984, de 12 de diciembre, por el que se modifica el tipo del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de residuos de soja distintos de las tortas.*

El Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tiene como misión gravar las mercancías importadas, además de lo que lo hace el Arancel de Aduanas, en forma tal que la cuota a satisfacer sea equivalente a la carga fiscal que soportan las mercancías similares producidas en el interior.

En la actualidad, el tipo aplicable a la importación de «otros residuos de soja», conduce a que las importaciones satisfagan por Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores una cantidad inferior a la imposición soportada por los obtenidos por la industria nacional. Ello hace necesario modificar dicho tipo hasta situarlo en el nivel que produzca la buscada equiparación fiscal.

Por todo ello, oída la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores de forma que el tipo aplicable a la importación de «otros residuos de soja», clasificados en la partida 23.04.B.III del Arancel de Aduanas, sea del 8,3 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR